



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

Señor

GUSTAVO ALONSO SOSA CLAVIJO

E Mail: sosag7985@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 05EE202012030000078286

Ingreso Base de Cotización a Seguridad Social cuando se reciben pagos adicionales al salario básico.

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “*el motivo de mi correo es para solicitar a ustedes la revisión de mi liquidación pues no estoy de acuerdo con los descuentos que me están haciendo por salud y pensión la respuesta que me dan en la empresa es que en el mes de septiembre recibí más de tres salarios mínimos pero hasta donde yo entiendo esto no tiene nada que ver pues lo justo era que me descontarán lo que normalmente venían descontando y quisiera saber si es posible que estando mal liquidado puedo demandar a la compañía ya que no me siento de acuerdo yo firme el acuerdo del convenio pero en total desacuerdo con los descuentos que me están realizando. (Sic)*”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Así mismo es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que **el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional** en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas están al margen de que la respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Frente al caso en concreto:

Sea o primero manifestarle que esta cartera ministerial no revisa liquidaciones de prestaciones sociales, ya que nuestra competencia es la de emitir conceptos jurídicos de manera general y abstracta sin que sea posible el estudio de casos particulares y concretos como el planteado en su escrito.

Aclarado lo anterior ponemos de presente lo siguiente:

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Los trabajadores que se encuentran dentro de una relación laboral, es decir, con un contrato laboral, deberán realizar sus aportes a seguridad social **sobre la totalidad de su salario mensual percibido**.

Para mayor claridad del consultante ya que al parecer presenta confusión, lo primero que se debe aclarar es que se entiende por salario, y para ello el Artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo define el salario en los siguientes términos:

“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”

Tal y como se observa, todo lo que reciba el trabajador sin importar el nombre que se le de, es salario, por lo que en caso que el trabajador durante su mes laborado haya recibido una bonificación, pago de trabajo suplementario o de horas extras, pago de comisiones, primas o cualquier otra prebenda que retribuya económicamente los servicios prestados por el trabajador, hará parte del salario, y por ende estos valores adicionales que el trabajador reciba sobre el salario que normalmente devengue, se deben tener en cuenta para el caso particular y concreto en el ingreso base de cotización a su seguridad social, es decir, que estos pagos también se incluyen para que su empleador haga los respectivos aportes a su seguridad social, por lo que es equivocado decir, como se plasma en su escrito, que el empleador independientemente de que usted reciba pagos adicionales que retribuyen su trabajo, deba realizar los aportes a seguridad social como se realiza con su salario cotidiano.

Para más información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999

Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

FIRMADO EN ORIGINAL

ARMANDO BENAVIDES ROSALES

Coordinador

Grupo de Atención de Consultas en Materia Laboral

Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor y Elaboró: Carolina M.M. 01/12/2020

Revisó y Aprobó: A. Benavides

Ruta electrónica: /Users/carolinamejiamurillo/Desktop/TRABAJO EN CASA/DICIEMBRE 2020/78286/IBC SS REVISION DE LIQUIDACION.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999

Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co